



RESOLUCIÓN DE GERENCIA NRO. 027-2024-GTySV-MPC

Cajamarca, 26 de Marzo del 2024

LA GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Expediente Administrativo N.º 2024012494, de fecha 26 de febrero de 2024, sobre **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N.º 010-2024-SRyAT-GTySV-MPC**, de fecha 07 de febrero del año 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo prescrito en el **Artículo 194º de la Constitución Política del Perú**, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador, la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. La autonomía política de las municipalidades, por lo menos, comprende: i) La facultad para auto normarse en las materias de competencia local mediante ordenanzas y la de complementar las normas de alcance nacional; ii) la facultad de autoorganizarse, a partir de su propia realidad y de las prioridades y planes que determine ejecutar; iii) la defensa de su autonomía en casos de conflictos de competencia; y iiii) el derecho de formular iniciativas legislativas en materias de en materias de competencia local.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: "9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencia".

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N.º 27181, dispone en su artículo 3° que: "el objetivo de la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como de la protección del ambiente y de la comunidad en su conjunto".









"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Ley N.º 31917, Ley de transporte publico de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, tiene por objeto expedir la nueva Ley de Transporte publico de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5), conocidos como mototaxis como un medio de transporte complementario del sistema integrado de transporte urbano y/o rural que permita satisfacer las necesidades de traslado a los ciudadanos en distancias cortas de manera eficiente, sostenible, accesible y segura y ambientalmente limpia.

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 81, prescribe: "Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar, regular y planificar transporte terrestre urbana e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia (...). 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza. 1.7 Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación de servicios público de transporte provincial de personas en su jurisdicción (...) 1.9 Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito (...) 1.10 Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción de conformidad con el reglamento nacional respectivo".

Que, el Artículo 17 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N°27181, establece las competencias que las Municipalidades Provinciales ejercen en materia de transporte, tanto normativas como de fiscalización; estando facultadas para supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.

Que, conforme a lo señalado en el inciso 1 del Artículo 120° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - LEY N.º 27444, referido a la Facultad de contradicción administrativa, señala que: "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 220° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - LEY N.º 27444, El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 227.2° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - LEY N.º 27444, constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, según lo previsto en el Artículo N.º 248 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece los siguiente: La potestad sancionadora de todas las entidades está regida por lo principios especiales mencionados en este precepto legal, con la finalidad de garantizar el debido procedimiento y de derecho de defensa de los administrados.

Asimismo, el artículo 62° del TUO de la Ley N.º 27444, establece: el Contenido del concepto administrado – "Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse".

Ordenanza Municipal N.º 842-2023-CMPC, Artículo 71º del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF), detalla todas las funciones de la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, en el inciso f) Resolver en segunda instancia respectos a aquellos actos administrativos elevados por las subgerencias de su dependencia, asimismo, en el literal h) Emitir Resoluciones en el ámbito de su competencia. Esto quiere decir, que la Gerencia de Transportes cuenta con las competencias para resolver el presente recurso impugnatorio.

Ordenanza Municipal N.º 842-2023-CMPC, Artículo 74º del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF), detalla todas las funciones de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte, entre ellas las siguientes en el inciso h) Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte de personas en su jurisdicción; o) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.

Que, mediante **Expediente Administrativo N.º 2024012494** de fecha 26 de febrero de 2024, la Administrada **ISAURA FLORES TINCO con DNI N.º42629395**, en calidad de representante legal de la **"Empresa de Transportes MÚLTIPLES I.S.A. & C.O.M. S.R.L.",** presenta recurso impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Sub Gerencia N.º 010-2024-SRyAT-GTySV-MPC, de fecha 07 de febrero del año 2024.

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N.º 010-2024-SRyAT-GTySV-MPC, de fecha 07 de febrero del año 2024, se otorga en PARTE LA RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIONES a la "Empresa de Transportes MÚLTIPLES I.S.A & COM SRL", a fin de que pueda prestar servicio especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxi), solo conservando la flota de 455 unidades activas con TUC y no de las 529 unidades vehiculares.

Que, mediante **Resolución de Gerencia N.º 177-2012-GDT-MPC**, de fecha 04 de abril del 2012, se otorga a la Empresa de Transportes Múltiples I.S.A. & C.O.M. S.R.L., el permiso de operaciones para prestar el servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos menores – Mototaxis, Resolución de Gerencia N.º 64-2014-GVyT-MPC y Resolución de Gerencia N.º 209-2016-GVyT-MPC, Resolución de Gerencia N.º 228-2020-GVyT-MPC.







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante **Expediente Administrativo N.º 2024000717**, de fecha 05 de enero de 2024, la administrada **ISAURA FLORES TINCO, con DNI N.º 42629395**, en su condición de Gerente General de la **"EMPRESA DE TRANSPORTES MÚLTIPLES I.S.A. & C.O.M. S.R.L."**, presenta Formulario Único de Tramite (FUT) S/N, donde presenta pago por renovaciones de la resolución de autorización para prestar servicio público especial de pasajeros en la modalidad de mototaxis.

Que, mediante **Informe N.º 005-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC**, de fecha 25 de enero del 2024, que indica: "hacer llegar el padrón de unidades de la EMPRESA DE TRANSPORTES MÚLTIPLES ISA & COM SRL, con su respectiva fecha de revalidación actualizada según sistema del SIGTUC, hago de su conocimiento que existen unidades con TUC vencidos hasta la fecha, teniendo en consideración que la mencionada empresa cuenta con 529 unidades, hasta la fecha cuenta con 75 unidades que no han renovado sus autorizaciones, quedando con un total de 454 unidades activas con tuc".

Que, mediante **Informe N.º** 011-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, de fecha 05 de febrero del 2024, que indica: "hacer llegar el padrón de unidades de la EMPRESA DE TRANSPORTES MÚLTIPLES ISA & COM SRL, con su respectiva fecha de revalidación actualizada según sistema del SIGTUC, hago de su conocimiento que existen unidades con TUC vencidos hasta la fecha, teniendo en consideración que la mencionada empresa cuenta con 529 unidades, hasta la fecha cuenta con 74 unidades que no han renovado sus autorizaciones, quedando con un total de 455 unidades activas con tuc".

Que, mediante Informe Legal N.º 049-2024-GTySV-MPC/MRS, de fecha 25 de marzo del año 2024, suscrita por la Especialista Legal de la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, concluye salvo mejor parecer: "recomienda declarar fundado en parte el recurso impugnatorio de apelación presentado mediante expediente administrativo N.º 2024012494, de fecha 26 de febrero de 2024, por el representante legal Sra. Isaura Flores Tinco, de la Empresa de Transportes I.S.A. & C.O.M. S.R.L., en contra de la Resolución de Sub Gerencia N.º 010-2024-SRyAT-GTySV-MPC, de fecha 07 de febrero del año 2024", asimismo concluye que: "declarar la nulidad de la Resolución de Sub Gerencia N.º 010-2024-SRyAT-GTySV-MPC, de fecha 07 de febrero del año 2024"; por lo tanto también recomienda: "Retrotraer el procedimiento de solicitud de Renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público de personas (regular de personas, taxi, mototaxi, estudiantes, especial, turístico, trabajadores), hasta la etapa de evaluación de Expediente Administrativo N.º 2024000717 de fecha 05 de enero del año 2024 y resolver conforme a Ley"; y por último se recomienda: "a la Sub Gerencia de Regulación y Autorización de Transportes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca que, en lo sucesivo, trabajar en consideración a las Leyes, Ordenanzas Municipales y Resoluciones anteriormente emitidas; además de considerar la fecha que regirá la vigencia de los 10 años computados desde el 30 de mayo del 2024 hasta el 30 de mayo del 2034, en relación a la Resolución de Subgerencia N.º 084-2018-GVyT-MPC, de fecha 30 de mayo del año 2018; asimismo, realizar la renovación previamente habilitados según los tramite de TUPA de los conductores y de la flota vehicular ofertada por la empresa".

ANÁLISIS DEL CASO:

A. RESPECTO AL RECURSO IMPUGNATORIO (APELACIÓN).

Que, en virtud al artículo 217° del TUO de la Ley N.º 27444, consagra la facultad de contradicción, es decir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente. Sin embargo, la propia ley N.º 27444, en su artículo 218.2, regula el PLAZO PARA







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS. "El plazo para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo". Este plazo es un plazo perentorio, quiere decir que, si el administrado no impugna en el plazo de ley, pierde el derecho a articularlos posteriormente quedando FIRME el acto administrativo.

Que, mediante Expediente Administrativo N.º 2024012494 de fecha 26 de febrero de 2024, la Administrada **ISAURA FLORES TINCO**, en calidad de representante legal de la "Empresa de Transportes MÚLTIPLES I.S.A. & C.O.M. S.R.L.", presenta recurso impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Sub Gerencia N.º 10-2024-SRyAT-GTySV-MPC, de fecha 07 de febrero del año 2024. Alegando el siguiente:

- Se emita a mi representada la renovación del PERMISO DE OPERACIÓN, para prestar servicio de transporte publico de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5) con una flota de 529 vehículos.
- La vigencia del permiso de operaciones inicie el 30 de mayo del 2024 y que no considere la prohibición de realizar procedimientos establecidos en el TUPA (renovación y sustitución).

B. RESPECTO A LA RENOVACIÓN DE LA FLOTA DE 529 VEHÍCULOS.

Que, en el marco de La Ordenanza Municipal N.º 808-CMPC, de fecha 18 de agosto de 2022, Ordenanza Municipal que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se contempla el trámite denominado "RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS (REGULAR DE PERSONAS, TAXI, MOTOTAXI, ESTUDIANTES, ESPECIAL, TURÍSTICO, TRABAJADORES)", con Código N.º PA7380F3EE, señalando la siguiente descripción: "Procedimiento administrativo a través del cual una persona jurídica previamente autorizada para prestar el servicio de transporte regular de personas en sus diversas modalidades solicita la renovación de las autorizaciones o para prestar servicio de transporte regular de personas, de taxi, de mototaxi, de estudiantes, turístico o de trabajadores. La Gerencia de Vialidad y Transporte verifica el cumplimiento de los requisitos definidos en este procedimiento, emite una Resolución autorizando la renovación del servicio de transporte. Este documento permite al administrado acogerse a los procedimientos de solicitud de las Tarjetas Únicas de Circulación (TUC) correspondiente", que además señala los siguientes requisitos:

"(...)

- Formulario Único de Tramite FUT.
- La razón o denominación social.
- El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante.
- El nombre y N.º del DNI y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica.
- La relación de conductores que solicita habilitar.







MINICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA
... renace.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

(...)".

Que, el **principio de legalidad** es una regla fundamental en el Derecho Administrativo; esto quiere decir, que todo acto administrativo sea fundado sobre una base legal, situación que implica que haya un fundamento jurídico en el orden jurídico existente, entonces, en virtud a lo señalado por el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cajamarca actualizado mediante Ordenanza Municipal N.º 808-CMPC, se deben solicitar y cumplir con los requisitos señalados en dicho TUPA, siendo estos los mencionados líneas arriba; por lo que, en ningún momento se solicita la presentación de TUC vigente de las unidades vehiculares que forman parte de la flota vehicular de la empresa o que los vehículos se encuentren habilitados al momento de la renovación de la autorización, que además cabe indicar que en el TUPA en la descripción del procedimiento señala: "(...) Este documento permite al administrado acogerse a los procedimientos de solicitud de las Tarjetas Únicas de Circulación (TUC) correspondiente"; es decir, que una vez emitida la renovación de la Autorización, se da la facultad al administrado de realizar los trámites correspondientes para la solicitud de habilitación vehicular.

Que, asimismo, en el TUPA, se encuentra el trámite referido a la Renovación de la Habilitación para todas las modalidades, con Código N.º PA73808954, donde figuran otros requisitos propios del trámite; por lo que, no debe confundir con la renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público de personas (regular de personas, taxi, mototaxi, estudiantes, especial, turístico, trabajadores).

Que, en atención al Informe N.º 005-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, de fecha 25 de enero del 2024, y el Informe N.º 011-2024- SRAT-GTSV-MPC/SUST-SIGTUC, de fecha 05 de febrero del 2024, emitido por el responsable del sistema del SIGTUC, Informa: "sobre el cumplimiento técnico legal en parte de la solicitud del administrado ISAURA FLORES TOINCO – Gerente General de la empresa de transportes Múltiples ISA & COM, remitiendo el padrón de unidades vehiculares habilitadas con sus respectivas fechas de revalidación y caducidad actualizadas, según el sistema del SISTUC, en la cual hacen de conocimiento que existen unidades con TUC vencidos hasta la fecha, teniendo en consideración que la mencionada empresa cuenta con 529 unidades de los cuales 74 unidades no han renovado sus autorizaciones, quedando solamente con 455 unidades activas con TUC".

Que, entonces, en relación a los Informe N.º 005-2024-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC, de fecha 25 de enero del 2024, y el Informe N.º 011-2024- SRAT-GTSV-MPC/SUST-SIGTUC, de fecha 05 de febrero del 2024, emitido por el responsable del sistema del SIGTUC, se recomienda a la Sub Gerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad, tener en cuenta el padrón de vehículos que no tiene TUC vigente a fin de verificar si en el transcurso de los días han realizado tramite de sustitución o renovación, a fin de realizar una sola resolución que contenga la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte público de personas (regular de personas, taxi, mototaxi, estudiantes, especial, turístico, trabajadores), así como la renovación de la habilitación de los conductores y de la habilitación de la flota vehicular ofertada por la empresa.

C. RESPECTO DE LA VIGENCIA DEL PERMISO DE OPERACIONES.







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Ordenanza Municipal N.º 707-CMPC, de fecha 20 de febrero del año 2020, Ordenanza que aprueba el reglamento del Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros y Carga en vehículos menores en la jurisdicción del Distrito de Cajamarca, en su artículo 17º.- Renovación del Permiso de Operación – "El Transportador Autorizado que desee continuar prestando el Servicio Especial, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de operación de manera tal que exista continuidad entre el que vence y el permiso de su renovación (...)". Ahora bien, el administrado alega: "que ha obtenido la autorización para prestar servicio de transporte en vehículos menores mediante Resolución de Subgerencia N.º 84-2018-GVyT-MPC, de fecha 30 de mayo del 2018, con una vigencia de 6 años, a partir de la expedición de dicha resolución, es decir desde el 30 de mayo del 2018 hasta el 30 de mayo del 2024".

Que, de la revisión de la Resolución N.º 177-2012-GDT-MPC, de fecha 04 de abril del 2012, se evidencia que, mediante dicho acto administrativo <u>Autorizan</u> a la empresa de transporte Múltiples ISA & COM SRL con el permiso de operaciones para realizar servicio de transporte publico especial de pasajeros en mototaxis con una vigencia de 06 años, es decir, desde el 04 de abril del 2012 hasta el 04 de abril del 2018. Del mismo modo, mediante <u>Resolución de Gerencia N.º 037-2018-GVyT-MPC</u>, de fecha 12 de abril del 2018, se realiza la renovación del permiso de operaciones con una vigencia de 06 años computados desde el 12 de abril del 2018 hasta el 12 de abril del 2024. Sin embargo, mediante Resolución de Gerencia N.º 084-2018-GVyT-MPC de fecha 30 de mayo del 2018, la Gerencia de transportes, INCORPORA 91 vehículos menores a la flota autorizada (mototaxis) y actualiza la flota a 376 unidades vehiculares y una vigencia de 06 años, es decir, la fecha de emisión de la resolución es de 30 de mayo del 2018 hasta el 30 de mayo del 2024.

Que, ahora bien, la Resolución de Gerencia N.º 084-2018-GVyT-MPC de fecha 30 de mayo del 2018, es de incremento (inclusión) de unidades vehiculares, esto quiere decir, que dicha resolución no es de renovación de flota, toda vez, que el ACTO ADMINSITRATIVO que RENUEVA la FLOTA es la Resolución de Gerencia N.º 037-2018-GVyT-MPC de fecha 12 de abril del 2018 hasta el 12 de abril del 2024. Sin embargo, es evidente que existe un error de la administración al establecer una fecha diferente, valorando la fecha de una resolución de incremento de flota y esto ha ido calando en el tiempo y de ello tenemos la Resolución de Gerencia N.º 228-2019-GVyT-MPC de fecha 12 de noviembre del 2020, mediante dicho acto se autoriza el incremento de flota a 529 unidades vehiculares, en el cual también, en su artículo TERCERO establece la vigencia de la autorización que regirá en atención a la Resolución de Gerencia N.º 084-2018-GVyT-MPC, de fecha 30 de mayo del 2018. Entonces, como la propia administración ha valorado la fecha ultima, es decir, el 30 de mayo del 2018 como fecha de renovación de PERMISO DE OPERACIÓN, es pertinente que los 06 años caducan el 30 de mayo del 2024.

Que, asimismo, el Principio de irretroactividad establecidas en el numeral 5 del artículo 248 del TUO de la Ley N.º 27444 establece: "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición". Sabemos que este principio de retroactividad solamente es aplicable a los procedimientos administrativos sancionadores (PAS), más no a este tipo de procedimientos. Sin embargo, nos da una orientación para considerar los actos administrativos emitidos







"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

por la propia administración (Entidad), o sea, la fecha de la Resolución de Gerencia N.º 084-2018-GVyT-MPC es más favorable al administrado que la resolución de Gerencia N.º 037-2018-GVyT-MPC. En consecuencia, este despacho valora la fecha del 30 de mayo del 2018 como fecha de renovación de permiso de operaciones a la empresa de transportes I.S.A. & COM SRL. Por ende, el alegato del administrado en contra de la Resolución de Subgerencia N.º 010-2024-SRAT-GSV-MPC en el extremo de valorar la **RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIONES** teniendo en cuenta la Resolución de Gerencia N.º 084-2018, es decir, la fecha del 30 de mayo del 2018, viene ser **FUNDADO**, toda vez, que debería decir la **RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIONES** de la Empresa de Trasportes I.S.A. & COM SRL, tendrá una vigencia de 10 años, el cual regirá desde el 30 de mayo del 2024 hasta el 30 de mayo del 2034.

D. RESPECTO DE LA NULIDAD

Que, según lo establecido en el Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N.º 27444, señala: "Causales de nulidad. - Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

(…)

La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias,

(...)".

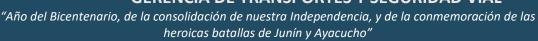
Que, en el presente caso materia de evaluación, se verifica que existe la Resolución de Subgerencia N.º 84-2018-GVyT-MPC, de fecha 30 de mayo del 2018, la misma que señala la vigencia de 6 años, a partir de la expedición de dicha resolución, es decir desde el 30 de mayo del 2018 hasta el 30 de mayo del 2024, esto en base a lo señalado por la Ordenanza Municipal N.º 707-CMPC, en el artículo 15° que señala: "el permiso de operaciones, tendrá una vigencia de seis (06) años, el mismo que concluye automáticamente si no renueva dentro del plazo establecido en el numeral 16° de la presente ordenanza, la renovación será automática siempre que se presente dentro del plazo establecido"; sin embargo, se emite la **Resolución de Sub Gerencia N.º 010-2024-SRyAT-GTySV-MPC**, de fecha 07 de febrero del año 2024, que en su **ARTÍCULO CUARTO** señala: "**ESTABLECER** que la vigencia de la presente autorización será por (10) diez años a partir de la fecha de expedición de la presente resolución", resolviendo en inobservancia de la resolución de Subgerencia N.º 084-2018-GVyT-MPC.

Que, el numeral 5.3 del artículo 5° del TUO de la Ley N.º 27444, establece: "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto". (negrita y subrayado es nuestro), toda vez, que la Resolución de Sub Gerencia N.º 010-2024-SRyAT-GTySV-MPC, de fecha 07 de febrero del año 2024, otorga la vigencia de 10 años de autorización a favor de Empresa de Transportes Múltiples I.S.A. & C.O.M. S.R.L., a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución, de esta manera, contraviene con la Resolución de Subgerencia N.º 084-2018-GVyT-MPC, de fecha 30 de mayo del año 2018, que otorga la vigencia de 06











años de autorización a favor de Empresa de Transportes Múltiples I.S.A. & C.O.M. S.R.L.; puesto que, la fecha que se debe considerar para la renovación es de 30 de mayo del año 2024 al 30 de mayo del año 2034.

Que, en el artículo 11° referente a la instancia competente para declarar la nulidad, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N.º 27444, señala: "11.1. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Titulo III Capitulo II de la presente Ley"; es así que, en el presente al administrado hizo uso del recurso de apelación; por otro lado, lo señalado en el 11.2. de la misma norma: "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarara por la resolución de la misma autoridad"; por lo que, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial es el jerárquico superior, según lo establecido por el ROF.

Que, por tales, aseveraciones la Resolución de Sub Gerencia N.º 010-2024-SRyAT-GTySV-MPC, deviene en NULIDAD configurándose en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N.º 27444.

Por los argumentos antes expuestos, en atención a lo vertido y de conformidad a las facultades otorgadas a las Municipalidades Provinciales por la Ley Orgánica de Municipalidades conforme la ley N.º 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - Decreto Supremo N.º 004-2019-MTC-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso impugnatorio de Apelación presentado mediante Expediente Administrativo N.º 2024012494 de fecha 26 de febrero de 2024, por el representante legal Sra. ISAURA FLORES TINCO, de la "EMPRESA DE TRANSPORTES I.S.A. & C.O.M. S.R.L" en contra de la Resolución de Sub Gerencia N.º 010-2024-SRyAT-GTySV-MPC, de fecha 07 de febrero del año 2024, por los fundamentos esgrimidos en la presente. Y dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Sub Gerencia N.º 010-2024-SRyAT-GTySV-MPC, de fecha 07 de febrero del año 2024 por la causal señalada en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N.º 27444.

ARTÍCULO TERCERO: RETROTRAER el procedimiento de solicitud de RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS (REGULAR DE PERSONAS, TAXI, MOTOTAXI, ESTUDIANTES, ESPECIAL, TURÍSTICO, TRABAJADORES), hasta la etapa de evaluación de Expediente Administrativo N.º 2024000717 de fecha 05 de enero del año 2024 y resolver conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE RECOMIENDA a la Sub Gerencia de Regulación y Autorización de Transportes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca que, en lo sucesivo, trabajar en consideración a las Leyes, Ordenanzas Municipales y Resoluciones anteriormente emitidas; además de **considerar la**











"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

fecha que regirá la vigencia de los 10 años computados desde el 30 de mayo del 2024 hasta el 30 de mayo del 2034, en relación a la Resolución de Subgerencia N.º 084-2018-GVyT-MPC, de fecha 30 de mayo del año 2018; asimismo, realizar la renovación previamente habilitados según los tramite de TUPA de los conductores y de la flota vehicular ofertada por la empresa.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE con la presente resolución al administrado:

• ISAURA FLORES TINCO, Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES MULTIPLES I.S.A. & C.O.M. S.R.L., en la siguiente dirección, sito en: Prolongación Revilla Pérez N.º 558 – La Alameda, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

Conforme a lo establecido en los artículos 18° y 20° del "Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS y lo precisado en el Escrito de sumilla "Interpongo Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución de Subgerencia N.º 010-2024-SRyAT-GTySV-MPC", presentado con fecha 26 de febrero del año 2024, con Registro N.º 12494.

POR LO TANTO, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





